

de guardería rural", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 7. CUOTA TRIBUTARIA.

	PESETAS	EUROS
a) La primera vez:	GRATIS	GRATIS
b) La segunda vez y sucesivas dentro del año:		
- Si se desplaza sólo el guarda rural	5.180	31,13
- Si se desplazan dos o más miembros del C.L.A.	10.360	62,26

MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2001

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS, CON FINALIDAD LUCRATIVA

Se aprueba definitivamente la modificación de los artículos 1 y 6, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Art. 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, con finalidad lucrativa", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA.

Tarifas: Por ocupación de un m2: 78 ptas/día (0,47 euros/día).

(Se calcula la superficie ocupada por una mesa y cuatro sillas: 4 m2).

	PESETAS	EUROS
Una mesa y cuatro sillas por cada día	312	1,88

MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2001

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

Se aprueba definitivamente la modificación de los artículos 1 y 6, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Art. 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por instalaciones de quioscos en la vía pública", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será única para todas las categorías de calles.

2.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

	PESETAS	EUROS
Quioscos en general, pagarán al trimestre	6.455	38,8

MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2001

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Se aprueba definitivamente la modificación de los artículos 1 y 6, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Art. 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de

venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

A) EN EL MERCADILLO:

	PESETAS	EUROS
Puestos fijos, por m.l., por día.....	170	1,02
Puestos eventuales, por m.l., por día.....	155	0,93

B) EN EL RECINTO DEL FERIAL

	PESETAS	EUROS
TOMBOLAS, BINGOS y SIMILARES		
Hasta 20 m2 de superficie, por día.....	2.265	13,61
Más de 20 m2 y menos de 30 m2, por día.....	3.020	18,15
Más de 30 m2 y menos de 50 m2, por día.....	7.700	46,28
Más de 50 m2, por día.....	9.060	54,45

	PESETAS	EUROS
ATRACCIONES MECANICAS		
Hasta 75 m2 de superficie, por día.....	5.285	31,76
Más de 75 m2 y menos de 100 m2, por día.....	6.340	38,1
Más de 100 m2 y menos de 150 m2, por día.....	7.550	45,38
Más de 150 m2, por día.....	11.775	70,77

	PESETAS	EUROS
ATRACCIONES NO MECANICAS		
Hasta 50 m2 de superficie, por día.....	2.265	13,61
Más de 50 m2 y menos de 100 m2, por día.....	3.315	19,92
Más de 100 m2 y menos de 150 m2, por día.....	5.285	31,76
Más de 150 m2, por día.....	6.795	40,84

	PESETAS	EUROS
BARES, CERVECERÍAS, CAFETERIAS, BURGUER y SIMILARES		
Hasta 25 m2 de superficie, por día.....	5.285	31,76
Más de 25 m2 y menos de 50 m2, por día.....	6.795	40,84
Más de 50 m2 y menos de 100 m2, por día.....	9.060	54,45
Más de 100 m2 y menos de 150 m2, por día.....	11.325	68,06
Más de 150 m2, por día.....	16.605	99,8

	PESETAS	EUROS
CHURRERIAS, CHOCOLATERIAS y SIMILARES		
1º Sitio, por día.....	15.100	90,75
2º Sitio, por día.....	13.135	78,94

	PESETAS	EUROS
CASSETAS DE TIRO y SIMILARES		
Hasta 10 m. lineales, por día.....	2.870	17,25
Más de 10 m. lineales, por día.....	3.170	19,05

	PESETAS	EUROS
CASSETAS DE TURRON y SIMILARES		
Hasta 10 m. lineales, por día.....	2.265	13,61
Más de 10 m. lineales, por día.....	3.020	18,15

	PESETAS	EUROS
PUESTOS VARIADOS		
Hasta 6 metros lineales, por metro lineal y día.....	515	3,1
Más de 6 metros lineales y menos de 12, por metro lineal y día	545	3,28
Más de 12 metros lineales, por metro lineal y día	575	3,46

Las tarifas del apartado B), se aplicarán durante los días de Feria y Fiestas municipales, durante el resto del año, se les aplicará un descuento del 25%.

Podrá hacerse "CONCIERTO" con los Feriantes, cuando el Ayuntamiento lo considere conveniente.

C) REPARTO DOMICILIARIO:

	PESETAS	EUROS
Licencia Municipal, al año pagará	6.340	38,1

D) VENTA EN EL DOMICILIO:

	PESETAS	EUROS
Licencia Municipal, al mes pagará	530	31,9.

1. Estas licencias serán las concedidas de acuerdo con el artículo 27 de la ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante, y se concederán, como mínimo, por un mes. No obstante el interesado deberá indicar en la solicitud el tiempo por el que pide autorización.

2. Las cuotas exigibles por este tributo tendrán carácter irreducible, debiendo satisfacerse la Tasa en el acto de la entrega de la licencia al interesado, en concepto de depósito previo, sin perjuicio de la liquidación definitiva que proceda una vez efectuado el aprovechamiento.

MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2001

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUEN-